

AUTO SUSTANCIACION No. 196

Rad. 2018-00041-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

El curador ad-litem de algunos de los demandados y vinculados en este proceso Verbal – Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución de la sociedad Patrimonial, propuesto por la señora ROSA HELADINA HERNANDEZ ALONSO, en contra de los herederos indeterminados del causante MANUEL GERARDO TATICUAN ROJAS y Otros, solicita aclaración al numeral 1° de la providencia No. 419 del 13 de abril de 2022, en el cual se establece que se tiene por no contestada la demanda por parte del curador ad-litem, toda vez que el día 21 de febrero de 2022, envió de manera electrónica la contestación de la demanda en representación de la demanda Rosalba Taticuan y herederos indeterminados de los causante Heriberto Taticuán y Felisa Rojas de Taticuán.

Revisado el proceso virtual, considera el despacho que efectivamente en el expediente virtual reposa el pronunciamiento realizado por el curador ad-litem, lo que se debió a un error involuntario, por lo que se procederá a subsanar el error y tener por contestada la demanda por parte de éste.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1° del auto No. 419 de fecha 13 de abril de 2022, en el entendido de **TENER** por contestada la demanda por parte del curador ad-litem Rosalba Taticuan y herederos indeterminados de los causantes Heriberto Taticuan y Felisa Rojas de Taticuán, y no como se había indicado en el numeral 1 de la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>095</u>,</p> <p>HOY <u>02 JUNIO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436e56eceda5c307e75255abc107828864be95ef437ed0615876c3a221fc645c**

Documento generado en 01/06/2022 03:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**